

CORTÉS MARTÍN, Jose Manuel; RUIZ YAMUZA, Florentino-Gregorio (Coords.)
Retos actuales de la cooperación penal en la Unión Europea, Madrid, Dykinson, 366 pp.

Es ya muy abundante –y de alta calidad– la bibliografía sobre instrumentos de cooperación penal en el marco de la Unión Europea. Sin embargo, no sólo la introducción de nuevos instrumentos, sino también el ajuste todavía no logrado de los existentes los sistemas jurídicos afectados, justifican –como de inmediato podrá comprobarse– la necesidad de una constante aportación científica.

El catedrático de la Universidad de Granada y Letrado del TJUE, Manuel López Escudero, parte en su artículo de la pregunta: ¿puede un juez nacional plantear al TJUE una cuestión prejudicial sobre interpretación de las normas europeas de armonización en materia de garantías del proceso penal, protección de víctimas del delito o tipificación y sanción penales, en un litigio sin elemento transfronterizo alguno? Tras constatar la respuesta afirmativa de la jurisprudencia europea, el autor advierte de dos consecuencias: un incremento de las cuestiones prejudiciales planteadas por jueces nacionales en litigios penales puramente internos, con la consiguiente carga de trabajo para el TJUE, y la entrada en juego, como criterio de resolución de tales cuestiones prejudiciales, de los arts. 47 a 50 de la CDFUE. También da cuenta de como la UE, a partir de una base jurídica (art. 82.3 TFUE) pensada «sólo» para incrementar la confianza mutua en los sistemas jurídicos de los Estados miembros, favoreciendo el reconocimiento mutuo en situaciones jurídicas transfronterizas, está armonizando, de hecho, el Derecho penal y, sobre todo, procesal penal de sus Estados miembros.

Otra pregunta nos permite abordar el segundo ensayo, a cargo del catedrático de la Universidad Pablo de Olavide, José Manuel Cortés Martín: ¿puede un juez nacional denegar el reconocimiento de una euroorden si desconfía del respeto en el Estado emisor de los derechos fundamentales del detenido, pese a que no existe un motivo expreso de denegación que así lo autorice? El TJUE responde afirmativamente, configurando, de este modo, un *orden público europeo*. Pero, nos dice el autor, este orden no coincide con el *orden público nacional* alumbrado por algunos tribunales constitucionales de los Estados miembros, susceptible de frenar las órdenes de entrega en un mayor número de supuestos. La insatisfactoria solución a tal colisión intersistémica mediante la aplicación rigorista de los principios de primacía, unidad y efectividad y la también insuficiente excepción de identidad nacional, llevan al autor a abogar por una comprensión más profunda y aquilatada tanto de los citados principios como de los de confianza y reconocimiento mutuo y a formular propuestas *de lege ferenda*.

Precisamente, a un intento de comprensión profunda de los principios se dedica el tercer estudio, del profesor de la Universidad de Granada, Pablo Martín Rodríguez, quien trata de desentrañar las corrientes de fondo que agitan las aguas de la cooperación penal, aislando, como principal factor causal, un axiomático principio de confianza mutua, formalmente invocado, pero realmente desconectado del reconocimiento mutuo. Así lo demostrarían tres procesos paralelos. Uno, los continuos esfuerzos armonizadores del

legislador europeo expresamente motivados en la insuficiencia de la confianza mutua. Dos, la diferente operatividad, en los distintos instrumentos de reconocimiento mutuo, de la vulneración de derechos fundamentales como causa de rechazo del reconocimiento. Y, tres, la «automutilación jurisdiccional» por la que el TJUE niega que la pérdida de confianza en el sistema jurídico de un Estado miembro (Polonia) sea razón en sí misma bastante para denegar la ejecución de una euroorden. El profesor sugiere que esta clarificación conceptual debe trasladarse al razonamiento del TJUE y a la normativa de la UE.

La Fiscal italiana y experta nacional destacada en el Consejo Europeo, Carmen Giuffrida, se ocupa en el cuarto artículo de estudiar tres mecanismos de reconocimiento mutuo. Dos tienen su centro de gravedad en la reinserción del condenado: el de reconocimiento de resoluciones que imponen penas u otras medidas privativas de libertad y el de reconocimiento de resoluciones que imponen sanciones alternativas a tal privación o que acuerdan la suspensión condicional de las mismas. El tercero es el reconocimiento de resoluciones que imponen medidas cautelares personales, sean o no privativas de libertad, verdadera alternativa a la euroorden al servicio del principio de proporcionalidad y en el que también representa un papel el principio de reinserción.

Ya en el ecuador del libro, toca el turno al ordenamiento jurídico español de la mano de la Fiscal de la Audiencia Nacional, Ángela Gómez-Rodulfo de Solís, quien analiza la Ley 23/14, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales penales en el ámbito de la UE. Expone exhaustivamente sus antecedentes en la legislación española, las normas europeas que traspone, las modificaciones de que ha sido objeto, estructura de la norma, autoridades competentes en España para la transmisión y ejecución de cada una de las resoluciones reguladas y, muy pormenorizadamente, las causas comunes de denegación del reconocimiento, con cita de la jurisprudencia del TJUE y de la AN.

En el sexto artículo del libro, el Magistrado del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Móstoles, Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, muestra los límites de la confianza mutua en el funcionamiento real de la euroorden. Su trabajo tiene tres partes. En la primera, valiéndose del *case method*, analiza en profundidad las euroórdenes emitidas por el TS español para la detención y entrega de ciertos investigados por la consulta independentista de Cataluña, siguiendo su *iter* procesal, tanto en España como en Alemania y en Bélgica. Su estudio pone en evidencia la quiebra del principio de confianza mutua reflejada en la interpretación –rigorista y errada–, de dos causas de denegación del reconocimiento: defecto formal de la euroorden y ausencia de doble incriminación.

El Magistrado de la AP de Huelva, Florentino-Gregorio Ruiz Yamuza, analiza en su investigación –séptima de la obra– la relevancia heurística del concepto de «crisis sistémicas», cuyo origen rastrea en la jurisprudencia tanto del TEDH como del TJUE. La confluencia de la jurisprudencia de ambos tribunales, sea al identificar los derechos susceptibles de ser afectados por una euroorden (derechos en expansión en la jurisprudencia del TJUE), sea al fijar los criterios que permiten determinar el riesgo de vulneración de derechos fundamentales por razón de la entrega del detenido en ejecución

de la euroorden (habiendo reconocido el TEDH la doctrina de la protección equivalente de los derechos fundamentales en los sistemas del CEDH y de la CDFUE y una presunción *iuris tantum* en favor del respeto al CEDH en los sistemas jurídicos de los Estados miembros), no impide al autor evidenciar que la noción de crisis sistémica no ha sido acogida por el TEDH como criterio de análisis, dejando, en cambio, una puerta abierta a que sea el propio TJUE quien la matice en el futuro.

A los cuatro instrumentos de reconocimiento mutuo ya estudiados se suman –gracias a este octavo trabajo cuya autoría corresponde al Fiscal de Cooperación Internacional de Sevilla, José Manuel Rueda Negri– otros cuatro instrumentos: reconocimiento mutuo de resoluciones penales de decomiso, de imposición de sanciones pecuniarias, de embargo y la orden europea de investigación (OEI). En relación con la OEI, el autor analiza aquellos aspectos que su propia práctica revela problemáticos, utilizando para ello las fuentes legales europeas y españolas, el *soft law* relevante, la jurisprudencia del TS y del TEDH y las diversas fuentes de conocimiento ofrecidas por la Red Judicial Europea (fichas belgas, atlas judicial europeo y otros), así como su propia experiencia profesional.

El análisis de la orden de investigación iniciado en el trabajo anterior se continúa en el noveno artículo del libro, producto de la coautoría del Fiscal Jorge Ángel Espina Ramos y la magistrada María del Carmen Poza Cisneros, miembros de Eurojust. Este trabajo se divide en dos partes. La primera se ocupa de aspectos del régimen y funcionamiento general de la OEI que resultan problemáticos, sea por su dificultad interpretativa (la coexistencia de la OEI con otros instrumentos de cooperación, la vigencia del principio de especialidad), sea por su deficiente aplicación por los Estados (el régimen lingüístico), sea por las peculiaridades de la transposición a nuestro sistema (las autoridades españolas de emisión, *recepción* y ejecución o el sistema de recursos). La segunda parte del estudio se ocupa de la declaración por videoconferencia, analizando su procedimiento y algunos de los problemas que genera.

Las Juezas croatas Ivana Bujas y Tanja Pavelin afrontan en su artículo el último de los diez retos propuestos en esta obra, analizando una nueva perspectiva del principio de confianza mutua en la euroorden. Esta es normalmente considerada como la confianza del Estado de ejecución en las garantías jurídicas ofrecidas al detenido por el de emisión. Las autoras analizan aquí otra perspectiva: la confianza de la autoridad de emisión en que el Estado de ejecución no protege al detenido más allá de lo que autoriza el Derecho de la Unión; la cuestión prejudicial permite en este caso que el tribunal de emisión clarifique el funcionamiento regular del reconocimiento mutuo y permitiéndole mantener activa la euroorden –para el mismo u otros Estados miembros– si esta no ha sido resuelta debidamente, o retirarla en caso contrario. Para explorar este enfoque, las autoras analizan la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal del Condado de Zagreb (Croacia) –en el que sirven como juezas– como autoridad de emisión de la euroorden, admitida y resuelta por el TJUE en sentencia de 28 de octubre de 2018 (asunto AY).

Sin perjuicio del planteamiento y resolución de los diez retos específicos propuestos por sus autores, la variedad de los temas y enfoques adoptados, el método riguroso elegido en cada caso para su estudio, así como las numerosísimas referencias normativas, jurisprudenciales y bibliográficas, hacen de esta obra un actualizado, documentado y exhaustivo *status quaestionis* de la cooperación penal en la Unión Europea en 2020.

Miguel Angel Ruiz Albert
Universidad de Huelva